

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 115  
SERIE 2005-2006**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA FIESTA DE NAVIDAD COMUNITARIA, A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE NUÑEZ PRIETO ESQUINA CON LA CALLE HENNA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El viernes, 16 de diciembre de 2005, a partir de las 6:00 p.m. la Comunidad de Shangai en Villa Palmeras llevará a cabo la celebración de una fiesta de Navidad en la Calle Núñez Prieto esquina Calle Henna, del sector de Villa Palmeras de Santurce;

**POR CUANTO:** En la misma habrá kioscos donde servirán comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones correspondientes a Ruidos Innecesarios y Bebidas Alcohólicas del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge Colomer Montes, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente a la fiesta de Navidad a llevarse a cabo en la Calle Núñez Prieto esquina con la Calle Henna, del sector de Villa Palmeras de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes, 16 de diciembre de 2005, en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes descritas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2005.

JORGE COLOMER MONTES  
ALCALDE INTERINO